

**02-1153**

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2021

Señor

**NESTOR LEONARDO RICO RICO**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN TERCERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

Señora

**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
SECRETARIA  
COMISIÓN TERCERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

**Asunto:** *Proyecto de Ley N° 309 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos y se dictan otras disposiciones".*

Respetados Presidente y Secretaria,

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, se permite presentar sus opiniones respecto del Proyecto de Ley N° 309 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos y se dictan otras disposiciones", sobre el cual ustedes solicitaron concepto como ponentes del mismo.

Reconocemos el interés del proyecto de ley por buscar cada vez mejorar la alimentación de los colombianos para prevenir las enfermedades no transmisibles. Sin embargo, no compartimos que ese esfuerzo se dirija únicamente hacia lo que en el proyecto se denomina como "productos comestibles y bebibles ultra procesados".

Estamos comprometidos en hacer nuestra parte y liderar las industrias de alimentos y de bebidas en los esfuerzos para prevenir tales problemas. Es fundamental, encontrar e implementar soluciones para los desafíos de salud pública que representan dichas enfermedades las cuales derivan de estilos de vida sedentarios, malos hábitos alimenticios, factores genéticos, metabólicos, emocionales, sociales entre otros. Por ende, estas son multifactoriales lo cual requiere un esfuerzo de toda la sociedad y una colaboración armónica de todos los interesados.

No se debe perder de vista el hecho de que la obtención de resultados efectivos en la prevención de las enfermedades no transmisibles es mediante la educación, el autocuidado, los hábitos de alimentación balanceada y la actividad física frecuente. Ello requiere un trabajo conjunto entre el Gobierno, la Academia, las Comunidades Médica y Educativa, la Industria y los propios Consumidores.

Es por ello que compartimos lo planteado en la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de la OMS, que estipula que debe haber una "Participación comunitaria y creación de entornos favorables. Las estrategias deben

orientarse al cambio de las normas sociales y al mejoramiento de la comprensión y aceptación por las comunidades de la necesidad de integrar la actividad física en la vida cotidiana. Es preciso promover la creación de entornos que faciliten dicha actividad y establecer infraestructuras de apoyo para aumentar el acceso a instalaciones adecuadas y su utilización”.

Así mismo, creemos que es adecuado el compromiso allí señalado, conforme al cual “Los consumidores tienen derecho a recibir información exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, que les permita adoptar decisiones saludables”.

Consideramos que la principal herramienta que desde las industrias de alimentos y bebidas debemos utilizar es mejorar la información al consumidor, pero sin satanizar a los productos pre envasados que se fabrican por las empresas afiliadas a la ANDI.

A continuación, nos referiremos a los aspectos específicos del Proyecto de Ley.

## **I. PRODUCTOS COMESTIBLES Y BEBIBLES ULTRA PROCESADOS**

En primer lugar, debemos expresar de manera firme nuestro desacuerdo con la referencia a términos como “productos comestibles y bebibles ultra procesados”, que pretende encasillar a los alimentos envasados o empacados, por su nivel de procesamiento.

Dicho término no tiene reconocimiento en la ciencia y tecnología de los alimentos a nivel internacional y prejuzga de manera negativa la incidencia en salud de un grupo de alimentos por el hecho de ser procesados. Este tipo de conceptos pertenecen a una clasificación no avalada internacionalmente y controvertida dentro de la ciencia de los alimentos, por lo que no puede ser adoptada como verdad absoluta en nuestro sistema jurídico.

En nuestro país los alimentos se clasifican por su riesgo en la inocuidad, no por su nivel de procesamiento, pues este último no implica necesariamente un mayor riesgo en salud. Así mismo, los lineamientos, políticas y medidas del Proyecto de Ley no deben dirigirse exclusivamente a un tipo de alimentos, en este caso los producidos por la industria, porque todos los alimentos contribuyen a la seguridad alimentaria y combaten la desnutrición.

La comunidad científica de los alimentos ha demostrado que un “mayor” nivel procesamiento no implica que los alimentos sean nocivos para la salud. El consumo excesivo de ciertos nutrientes, presentes en todo tipo de alimentos (procesados o no procesados), puede tener relación con la obesidad y la aparición de diabetes y otras enfermedades. Esto nos invita a trabajar, en la composición de una dieta balanceada y la promoción de estilos de vida saludable.

El hecho de que un alimento sea procesado no quiere decir que sea altamente calórico, existen alimentos que en su estado natural pueden tener un perfil nutricional que incluye grasas saturadas (100 gramos de aguacate tienen 1,90 gramos de grasa saturada) o son ricos en azúcares (por ejemplo, las frutas), o por el contrario puede haberse sometido a un proceso

extenso y complejo y resultar con baja densidad calórica (por ejemplo, los alimentos para regímenes especiales).

Esta definición sataniza a algunos grupos de alimentos y adicionalmente ataca los esfuerzos de investigación y desarrollo en el país para la creación de nuevos alimentos. Un ejemplo de esto es la Bienestarina, desarrollada por el ICBF, un producto que ha traído grandes beneficios a miles de niños colombianos, pero que, si nos basáramos en su nivel de procesamiento, este alimento formidable sería considerado un 'ultra procesado', ya que es desarrollado en una planta de producción de la industria.

Este sistema de clasificación, denominado Sistema NOVA, fue formulado por Carlos Monteiro de la Universidad de Sao Paulo y ha sido profundamente debatido por los expertos en Ciencia de los Alimentos en el mundo, debido, entre otros a:

- Ningún alimento cuya inocuidad haya sido declarada por la autoridad puede considerarse nocivo para la salud. Esta clasificación se hizo con el fin principal de atacar determinados tipos de alimentos (los industriales), como nocivos para la salud. Si bien se reconoce que en los procesos industriales se añaden nutrientes, ingredientes y aditivos, ello se hace con la autorización y vigilancia de la autoridad sanitaria. De hecho, muchas de esas adiciones mejoran la inocuidad del alimento.
- Los criterios de clasificación en el grado de procesamiento industrial y el tipo de alimentación ignoran y desconocen los modelos de clasificación usados internacionalmente y en Colombia, que están orientados a la gestión del riesgo sanitario.
- La clasificación de Productos Ultra procesados presenta profundas contradicciones pues no hay un concepto generalizado sobre cuáles alimentos tienen esa connotación. En ese sentido, puede haber alimentos que, a la vez, sean ultra procesados o con otro nivel de procesamiento, según los criterios que se utilicen para su clasificación.
- Se requiere de listados interpretativos para poder saber cuáles son los Ultra Procesados, con lo cual el sistema es arbitrario, no es claro y genera mucha incertidumbre jurídica.
- Desde la perspectiva de la salud pública, el mal uso de los criterios de nutrientes de esta manera tiene el potencial de crear una dieta muy sesgada y potencialmente puede aumentar las deficiencias de nutrientes.

Lamentablemente, la idea que los alimentos procesados son los responsables del incremento de la obesidad y sobrepeso en los consumidores ha hecho carrera en nuestra región. Sin embargo, esta afirmación no se basa en realidad en fundamentos científicos sólidos como lo han demostrado numerosos estudios del dominio de la comunidad científica internacional. Pues países que tienen el impuesto como Chile, México, Noruega o Francia, entre otros, no evidencian

un impacto positivo en los indicadores de salud y por el contrario sus índices de obesidad han aumentado en los últimos 15 años y se proyecta que esta tendencia continúe de esta manera.

En el caso de **México**, no registra efectividad de esta medida en el ámbito de la salud, es así como en dicho país y por virtud de un impuesto específico al consumo de calorías provenientes de las bebidas ha disminuido de manera marginal, aproximadamente entre dos y seis calorías por día<sup>1</sup> en una dieta de más de 3000 calorías<sup>2</sup>. Estas cifras se soportan en datos del sistema estadístico oficial de México y fueron ratificadas por un estudio en el 2015 del Centro de Investigación Económica del Instituto Tecnológico de México que evaluó los efectos del impuesto sobre el precio, el consumo y la salud y el cual entre otras encontró que el índice de masa corporal, una principal medida de la obesidad tampoco disminuyó en el 2014<sup>3</sup>

En un país de referencia como **Chile**, donde se vivió la satanización de los alimentos y se establecieron normas en materia de etiquetado frontal y restricciones a la publicidad, no se ha demostrado un efecto relevante positivo en materia de obesidad. Si bien las autoridades de ese país muestran cifras sobre disminución de compra de productos con sellos, en muchas categorías ese no es el caso y sobretodo en la población de menores ingresos. Además, es muy ilustrativo ver cómo los índices de obesidad, especialmente la infantil aumentaron luego de la implementación de dichas medidas.

Así mismo, en **Brasil**, el país donde se originó la propuesta de clasificación de alimentos ultra procesados, no hay consenso. En la Nota técnica N° 42/2020/DAEP/SPA/MAPA (2020) del Ministerio de Agricultura de ese país a la “Guía alimentaria para la población brasileña” del Ministerio de Salud, Secretaría de Atención a la Salud, 2a edición de 2014 se indica la necesidad urgente de revisión de esta última.

El Ministerio de Agricultura brasileño sostiene que la mencionada Guía debe ser clara, coherente y ayudar a establecer pautas para la promoción de una alimentación adecuada y saludable. El Ministerio encuentra que, esta edición de la Guía está utilizando una clasificación confusa e incoherente, que le impide ampliar la autonomía de la elección de alimentos y, principalmente, perjudica la correcta formación de pautas para promover una alimentación adecuada y saludable.

El referido Ministerio entiende que la ciencia médica y la nutrición son fundamentales en este contexto de la Guía, sin embargo, la participación de otros especialistas como Ingenieros en Alimentos es absolutamente imprescindible. La revisión completa de la Guía debe tener un amplio debate con los sectores especializados en ciencias alimentarias. A pesar de la necesidad de una revisión amplia, para clasificar mejor la Guía Alimentaria Brasileña entre las demás del planeta (actualmente la Guía Brasileña es considerada una de las peores), la recomendación más

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); y La Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas (ANPRAC).

<sup>2</sup> Aguilar A, Gutiérrez E, Seira E. Taxing Calories in Mexico. Instituto Tecnológico Autónomo de México. 2015.

<sup>3</sup> Id.

fuerte en este momento es eliminar las menciones a la clasificación NOVA, así como las menciones engañosas, prejuiciosas y pseudocientíficas sobre productos animales.

**Por lo tanto, no estamos de acuerdo en la referencia a “alimentos comestibles y bebidas ultra procesados”.**

## **II. ETIQUETADO DE ADVERTENCIA**

Apoyamos los esfuerzos del Gobierno Nacional para la expedición de un reglamento técnico que modifique el reglamento de etiquetado de los alimentos pre envasados para consumo humano actualmente contenido en la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Fruto de ese trabajo, el Gobierno Nacional ya publicó el Análisis de Impacto Normativo, en el cual se define el problema que se quiere atender con la reglamentación y la opción escogida por el Estado colombiano para hacerlo.

Así mismo, el Gobierno Nacional adelantó mesas de trabajo con todos los interesados, incluida la industria y las organizaciones no gubernamentales. Las conclusiones de ese trabajo fueron presentadas el pasado 26 de febrero por el Sr. Presidente de la República [https://www.youtube.com/watch?v=A-BieEBTTgA&feature=emb\\_title](https://www.youtube.com/watch?v=A-BieEBTTgA&feature=emb_title)

El Gobierno ha destacado el acuerdo alcanzado con los interesados indicando que se trata de una propuesta colombiana basada en evidencia científica y teniendo en cuenta los diálogos sostenidos con la sociedad civil y la academia, por un lado, y con la industria, por otro.

De lo que se trata es de evolucionar el marco normativo actual, pasando de acciones voluntarias a obligatorias, teniendo en cuenta que el etiquetado es un instrumento de salud pública y no el fin de acciones que buscan promover la salud y que incluyen, entre otros, la promoción de hábitos de vida saludables y del consumo de dietas balanceadas.

Sobre el sello frontal de advertencia, hubo amplio consenso en que cubriría los nutrientes de salud pública: azúcares añadidos, sodio y grasas saturadas. Así mismo, hubo consenso en los límites a partir de los cuales los empaques de los alimentos deben llevar estos sellos, los cuales se armonizaron con la tendencia regulatoria regional.

Ese y otros elementos del etiquetado frontal de advertencia hacen parte del proyecto de resolución, publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que continúa su trámite como reglamento técnico de conformidad con las directrices de técnica normativa de que tratan los Decretos 1081 y 1595 de 2015. El modelo gráfico que se adopta es el siguiente:



**Por lo tanto, creemos que este Proyecto de Ley podría tener una referencia general y abstracta a ese trabajo que ya se está adelantando con el Gobierno, en lugar de las medidas dirigidas a los alimentos procesados, tendientes a evitar su consumo, establecerles nuevos impuestos y ubicarlos en góndolas especiales en los supermercados.**

### **III. PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALIMENTOS PROCESADOS**

En línea con lo que se acaba de indicar, también cabe señalar que no hay evidencia ni recomendaciones científicas uniformes a nivel internacional que desestimen el consumo de determinados tipos de alimento.

El Proyecto de Ley, tal como está planteado, incorpora una connotación negativa hacia los alimentos procesados, sin que se identifique un sustento científico válido nacional o internacional. El referente en esta materia debería ser el Codex Alimentarius. La Comisión del Codex Alimentarius es el órgano establecido por la FAO y la OMS para desarrollar normas sobre alimentos. A través del Codex Alimentarius los miembros (187 países y la Unión Europea) acogen normas voluntarias internacionales armonizadas sobre alimentos para proteger la salud de los consumidores y fomentar prácticas leales en el comercio de estos. Aunque son normas voluntarias, muchos países las han incorporado dentro de su ordenamiento jurídico o son usadas ante vacíos normativos, al ser el principal referente internacional en la materia.

Los comités de expertos del Codex están compuestos por expertos técnicos de los Gobiernos que los países que pertenece al Codex y apoyado por expertos de la comunidad científica del campo de la ciencia y tecnología de alimentos que, con su conocimiento y experiencia, aplican principios básicos como: criterio basado en la ciencia, aplicable a todas las categorías de alimentos, neutralidad ideológica y política, discusión abierta y transparente con los diversos sectores interesados. Respetando este tipo de principios se crean normas, estándares, parámetros técnicos, guías o principios de regulación para todo el mundo alimentario.

Los comités de expertos del Codex reciben apoyo de comités científicos especializados como el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) que es un comité científico internacional de expertos administrado conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este Comité ha venido reuniéndose desde 1956, inicialmente para evaluar la inocuidad de los aditivos alimentarios.

El Codex Alimentarius no ha expedido ninguna norma en la cual se aborde el tema de ultra procesados. En cambio, desde 2016 viene desarrollando trabajos para mejorar la información disponible al consumidor. Esta labor corresponde al Comité sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL). A la fecha, ya se tiene un anteproyecto de norma sobre sistemas de etiquetado nutricional en la parte frontal del envase (ENPFE). Esta norma se ha elaborado a la luz de las Directrices sobre

etiquetado nutricional (CXG 2 – 1985) del propio Codex Alimentarius. Se espera que dicho anteproyecto se apruebe y así tener el referente internacional sobre la materia.

**Por lo tanto, no estamos de acuerdo con las propuestas del Proyecto de Ley para que se adopten medidas para prevenir el consumo de los así denominados “productos comestibles y bebibles ultra procesados”.**

#### **IV. UBICACIÓN EN GÓNDOLAS SEPARADAS**

La Constitución Política protege el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación. Así mismo, dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, para cuyo efecto se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agroindustriales, entre otras. Así mismo, prevé que el Estado estimulará el desarrollo empresarial.

En ese sentido, particularmente en esta coyuntura, consideramos que las políticas estatales deben tomar en consideración no solo a las empresas ya establecidas sino también facilitar los nuevos emprendimientos. Los marcos regulatorios restrictivos, como los propuestos en este Proyecto de Ley satanizan el sector y ya lo están afectando. Si, por el contrario, se permite un ambiente que facilite el emprendimiento empresarial, esto seguramente redundará de manera positiva en la reactivación económica que requiere el país en los próximos meses y años.

Por esas razones no podemos concebir que el Honorable Congreso de la República establezca un trato discriminatorio para una clase de alimentos que, lejos de generar efectos negativos en salud, han contribuido para que el pueblo colombiano pueda gozar de todo tipo de nutrientes en todas las épocas del año y en todas las regiones. No debe olvidarse que muchas regiones de nuestro país no producen los alimentos que consumen. Además, que muchas de ellas han estado históricamente aisladas del resto del país. Estamos seguros que los Representantes a la Cámara comprenden muy bien los desafíos alimentarios de sus regiones y entienden la importancia que los alimentos pre envasados tienen para garantizar la seguridad alimentaria en muchas de ellas. Es en esas circunstancias en donde debe aplicarse la especial protección del Estado, tanto a la producción de alimentos como a su distribución.

Debemos destacar que en este punto nos referimos a los alimentos nacionales o importados que tienen Registro, Permiso o Notificación Sanitaria, que autorizan su expendio. Naturalmente, esos productos cumplen la normativa de alimentos. En particular, para su fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio, están sujetos a los controles de calidad e inocuidad apropiados, garantizando que, mediante procedimientos adecuados de control de calidad e inocuidad, no representen riesgo para la salud. La inspección, vigilancia y control sobre los establecimientos que se dedican a dichas actividades respecto de alimentos para el consumo humano y materias primas para dichos alimentos se realizan por el INVIMA, de acuerdo con el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Salud y

Protección Social, lo cual también es parte de la garantía de que los mismos no pueden representar un riesgo para la salud.

Por lo anterior, nos atrevemos a sostener que los alimentos en sí mismos no son los que constituyen el riesgo para la salud. Las dietas que no son equilibradas, los malos hábitos como la falta de actividad física y los entornos malsanos son los que terminan afectando la salud y aumentando la incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles. Por eso, no concordamos con una estrategia que solo se dirija contra un determinado tipo de alimentos, reiterando, como lo dijimos atrás, que en la categoría que se discrimina en esta ley pueden encontrarse alimentos de gran valor nutricional y de mucha representatividad regional, como, por ejemplo, la Bienestarina o los dulces a base de frutas, jugos 100% fruta o cuyo contenido es superior al 12% pulpa de fruta, bebidas a base cereal y bebidas vegetales que quedarían afectados.

**Por lo anterior, nos oponemos a que haya disposiciones como la ubicación en góndolas separadas de los supermercados y grandes superficies.**

## **V. PROHIBICIONES DE PUBLICIDAD**

En lo que se refiere a las prohibiciones de publicidad previstas en el Proyecto de Ley, entendemos que los niños son un grupo social vulnerable, razón por la cual las empresas afiliadas a las Cámaras de las Industrias de Alimentos y de Bebidas, mediante autorregulación asumieron los compromisos de no hacer publicidad dirigida a niños menores de 12 años y de no hacer publicidad de ningún tipo relacionada con alimentos en escuelas primarias. Además, la publicidad está sujeta a determinados requisitos y deberes y al control estatal buscando la protección de la salud en los usuarios y en especial de la primera infancia y la adolescencia, teniendo en cuenta lo establecido por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con respecto a la comercialización de alimentos en población infantil, tal como lo prevén las Leyes 1355 de 2009 y 1480 de 2011.

Las prohibiciones a la publicidad no son las herramientas más adecuadas para atender este asunto y satanizan el consumo de alimentos, que cuentan con la debida autorización estatal para ser comercializados bajo la premisa de que son inocuos y que por sí mismos no pueden causar daño a la salud, como se dijo anteriormente.

Las prohibiciones del Proyecto de Ley en materia de publicidad a los así denominados “productos comestibles y bebibles ultra procesados” se traduce en prohibir su comercialización, medida que resulta injustificable y desproporcionada pues será suficiente para proteger a la población, especialmente a niños y niñas adoptar medidas informativas, de educación y ciertas restricciones puntuales para este tipo de productos que no terminen en su prohibición de comercialización.

**Por lo tanto, no estamos de acuerdo en que se establezcan las prohibiciones en materia de publicidad previstas en el Proyecto de Ley.**

## **VI. IMPUESTOS**

Finalmente, el Proyecto de Ley establece o modifica diversos impuestos:

- Impuesto nacional al consumo de productos comestibles y bebibles ultra procesados
- Impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas
- Impuesto nacional al consumo de carnes y embutidos ultra procesados
- Impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultra procesados con alto contenido de azúcares añadidos

Estas propuestas asumen, de manera errónea, que la principal causa de la obesidad y el sobrepeso radica en el consumo de alimentos y bebidas industrializados, sin tener en cuenta que está comprobado que el origen de la obesidad es multifactorial (dieta total, sedentarismo, nivel socioeconómico, políticas públicas, etc.). Además de repetir los errores técnicos de clasificación de alimentos por su nivel de procesamiento, tal como se explicó más arriba, estas propuestas tributarias constituyen un impuesto regresivo que afecta principalmente a la clase trabajadora y a las personas más vulnerables del país. Con estas propuestas no se incentiva el cambio en los estilos de vida saludable ni la mejora de los hábitos de consumo de los colombianos, una de las principales causas de las enfermedades no transmisibles como la obesidad o la diabetes.

Sobre el particular, dirigimos su atención al informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley 022/2019 Cámara, el cual se acumuló, entre otros, con el Proyecto de Ley 171/2019 Cámara “Por medio del cual se adoptan medidas de salud pública, se crean políticas de nutrición saludable y se dictan otras disposiciones”, publicado en la Gaceta del Congreso No. 222 del 22 de mayo de 2020. En dicho informe, que fue aprobado por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, se hacen reparos al Proyecto de Ley 171, en cuanto a los supuestos de consumo que utiliza para gravar de manera regresiva determinados alimentos y bebidas y el impacto que puede tener en la actividad económica.

El objetivo de los impuestos al consumo es lograr un recaudo efectivo y transparente, cuya aplicación esté basada en la simplicidad. La propuesta del impuesto al consumo de “Alimentos Altamente No Saludables” representa un gran reto para el recaudo fiscal, y un impacto enorme para el bolsillo de los más vulnerables en Colombia.

Los tributos propuestos en el Proyecto de Ley tienen una carga fiscal regresiva, que no permite ni promueve el cambio en los hábitos de vida, ya que se afectaría aún más el bolsillo de los colombianos impidiendo que puedan destinar esos recursos en la compra de alimentos que permiten complementar la dieta con alimentos como frutas y hortalizas, o destinarlos a la práctica deportiva.

Así mismo, cabe anotar que la formulación de una política pública tributaria dirigida a desincentivar el consumo de determinados productos de la industria, presenta grandes dificultades de administración, operación y control. Frente a la técnica tributaria, es importante que los hechos gravables sean fácil de identificar y con la propuesta de gravar los así denominados “Productos comestibles y bebibles ultra procesados”, la premisa de simplicidad en

los impuestos no se cumple ya que la cantidad y variedad de alimentos y bebidas en el mercado en cada uno de las categorías enunciadas en el articulado propuesto es demasiado amplia, por lo que identificar el hecho gravable, y determinar con contundencia los productos que tengan impacto en salud pública es altamente complejo para la autoridad tributaria. Adicionalmente, los sujetos activos del impuesto pueden variar desde micro, pequeña, mediana y grandes empresas.

A todo lo anterior, se suma el hecho de que incluir normas de carácter tributario en este Proyecto de Ley es contrario al principio de unidad de materia y que las células legislativas con competencia para discutir este tipo de medidas son las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes y no las Comisiones Séptimas.

**Por lo tanto, no creemos apropiado que en el Proyecto de Ley se incluyan disposiciones en materia tributaria para determinados tipos de alimentos.**

Reconocemos el interés de los autores del Proyecto de Ley de promover hábitos de vida saludable. Sin embargo, manifestamos la importancia del trabajo conjunto y la colaboración que debería haber entre el Estado, la industria y la sociedad, con el propósito de formular políticas efectivas para la prevención de enfermedades no transmisibles.

En ese sentido, particularmente en esta coyuntura, consideramos que las políticas estatales deben tomar en consideración no solo a las empresas ya establecidas sino también facilitar los nuevos emprendimientos. Los marcos regulatorios restrictivos, como los propuestos en este Proyecto de Ley satanizan el sector y ya lo están afectando. Si, por el contrario, se permite un ambiente que facilite el emprendimiento empresarial, esto seguramente redundará de manera positiva en la reactivación económica que requiere el país en los próximos meses y años.

Para su consideración, anexamos un documento con observaciones a los artículos del proyecto de ley.

Cordialmente,



**Camilo Montes Pineda**  
[cmontes@andi.com.co](mailto:cmontes@andi.com.co)  
Director Ejecutivo  
Cámara de la Industria de Alimentos  
ANDI



**José Andrés Duarte García**  
[jduarte@andi.com.co](mailto:jduarte@andi.com.co)  
Director Ejecutivo  
Cámara de la Industria de Bebidas  
ANDI